Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	GERALDINE ROBLES BOLÍVAR
Accionados:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO Y DERECHO AL TRABAJO

GERALDINE ROBLES BOLÍVAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudanía No.

actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa
presento acción de tutela, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de
Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos
fundamentales: Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art.
125), Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso (Art. 29 Constitucional) y los demás
derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y
transparencia, derechos adquiridos afectados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO INPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, de
conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** expide el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos", modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022.

Segundo: Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos", en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas todas las validaciones, pruebas y etapas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC No. 169851, mediante la Resolución No. 7204 del 10 de marzo de 2024, la cual cobró **firmeza completa el día 20 de marzo de 2024**, lista en la que me encuentro ocupando el **TERCER PUESTO** con un puntaje total obtenido de 75.50 de catorce cargos disponibles; así:

El 12 de marzo fue notificada por medio de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC la Resolución 7204 del 10 de marzo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO - "donde"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC		RAMIRO	AYALA BARRANCO	75.99
2	CC		GERALDINE	ROBLES BOLIVAR	75.50
2	CC		GABRIELA JOSE	DIAZ PEREZ	75.50
3	CC		MARCELA	AUNTA RAMIREZ	73.02
4	CC		MAHITTE SOFIA	CASTRO CANTILLO	72.64
5	CC		DIANA CAROLINA	VELASQUEZ ROLON	72.07
6	CC		FREDY ALBERTO	FIGUEREDO ANTOLINEZ	71.23
7	CC		HEIDY MERCEDES	ARCILA PRADA	70.97
8	CC		IVON MARITZA	HERRAN MARTINEZ	70.67
9	CC		JOSÉ TAURINO	ARCE ACEVEDO	70.53
10	CC		YELITHZA	MORALES CULMA	69.79
11	CC		LAURA MARCELA	POLO FARIAS	68.90
12	CC		DAVID SAMUEL	NAVAS OTERO	68.86
13	CC		YEIDIS YAMILETH	ROMERO JULIO	68.69
14	CC		LUIS CARLOS	SILVA GAMEZ	67.72
15	CC		MARIA ESPERANZA	MALDONADO BEJARANO	67.36
16	CC		KAREN PATRICIA	LOPEZ MATHEUS	67.27
17	CC		SARA INES	SANMIGUEL SERRANO	67.04
18	CC		INGRID PHONHERVER	MURILLO ARMIJO	66.56
19	CC		YAMILETH	GONZALEZ CASTRO	66.36

20	СС	JONATHAN JAVIER	GIL JUNCO	66.29
21	СС	ELKIN FERNANDO	DELGADO BALLESTEROS	66.04
22	СС	LINA MARCELA		65.60
23	CC	CAROLINA	ORTIZ BUENAHORA	65.50
24	cc	DIANA ISABEL	ARIAS PANCHO	65.44
25	СС	SELENA LUZ	HIGUERA CASADIEGO	65.37
26	CC	JENNIFER JOHANA	GUZMAN MELENDEZ	65.09
27	CC	MARLON FABIAN	CASALLAS DE LA HOZ	65.00
28	CC	CARLOS ALBERTO	ACUÑA AHUMADA	64.87
29	CC	ESTEBAN MANUEL	ROLONG LAGUNA	64.60
30	CC	YESENIA ALEJANDRA	ROBLES BASTIDAS	64.27
31	CC	LILIBETH	CARDOZO PARRA	64.05
32	CC	DEISY JINETH	MARIN BELLO	63.52
33	CC	MARTA LUCIA	DUQUE MARIN	62.87
34	CC	JAVIER MAURICIO	ALVAREZ CASTILLO	62.74
35	CC	JESUS DAVID	RIVERA VARELA	62.05
36	cc	LEIDY KATHERINE	RUIZ CASTRO	61.86
37	cc	SERGIO IVAN	MARTIN BELTRAN	61.80
38	CC	ROBERTO MANUEL	GARCIA DE LA HOZ	61.44
39	cc	HARRY	CARDENAS ANGULO	61.40
40	CC	HASBLEYDY CATERINE	VARON MENDEZ	61.36
41	CC	EMELIS ISABEL	DE LA CRUZ VARGAS	59.16
42	CC	TATIANA VALENTINA	PRIETO CORREAL	56.08
43	CC	CENEIDA DEL PILAR	GUERRERO GUARANGUAY	55.56
44	CC	YESIKA	VERGARA VARGAS	55.44

La lista de elegibles quedó en firmeza completa el día 20 de marzo de 2024 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como lo muestra el pantallazo tomado de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC:

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía		RAMIRO	AYALA BARRANCO	75.99	20 mar. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía		GABRIELA JOSE	DIAZ PEREZ	75.50	20 mar. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía		GERALDINE	ROBLES BOLIVAR	75.50	20 mar. 2024	Firmeza completa

Cuarto: En la lista de elegibles me encontraba empatada en el segundo puesto con la Sra. Gabriela José Diaz Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.835.501. El día 4 de abril de 2024 se surtió el sorteo de desempate, en el cual la señora Diaz Pérez quedó ocupando el puesto 2 y mi persona el puesto 3. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC:

Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con quien ostente derechos en camera administrativa.
- 3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centres de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- 7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 8. Con guien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 9. La regia referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

Quinto: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expide el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional", en su "ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles."

Como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, los días 17, 18 y 19 de abril de 2024, estuvo habilitada la "audiencia de escogencia de vacante" en la página web SIMO:



El día 17 de abril de 2024 llevé a cabo la realización de la audiencia virtual como consta en el reporte de selección de vacante:



PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA

El día 22 de abril de 2024 en la página web de la CNSC, se publica el Certificado de realización de la Audiencia y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169851:



Página 1 de 1

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONESDE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de lo requerido se certifica la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dispuesto por la CNSC, estuvo habilitado a los elegibles de las OPEC's 169787, 169788, 169801, 169835, 169838, 169851, 169853, 169896, 169897 y 169737 desde las 00:00 horas del 17 de abril del 2024 hasta las 23:59 horas del 19 de abril del 2024, para que cada elegible seleccione y asigne en el orden de su preferencia las vacantes ofertadas para dicho empleo.

Adjunto a este documento se relaciona el listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Se expide la presente en Bogotá, a los 22 días del mes de abril de 2024, a solicitud del interesado mediante GLPI 132582.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Grisales
Dirección de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

Proyectó: Mauricio Medina



id ▼	puesto 🔻	Municipio	Departamento	empleo_id 🏋
459982052	3	Barranquilla	Atlántico	169851
463783571	4	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169851
461244558	5	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169851
455842637	6	Bucaramanga	Santander	169851
467300199	7	Tuluá	Valle del Cauca	169851
456269350	8	Chaparral	Tolima	169851
473300964	9	Guaduas	Cundinamarca	169851
462940364	11	Guaduas	Cundinamarca	169851
460095364	12	Medellín	Antioquia	169851
464764443	13	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169851
461137928	14	Funza	Cundinamarca	169851

Igualmente, **la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, establece en el numeral 5. del "ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
(...)

5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba."

Sexto: Que acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21 "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

De la misma forma, **la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** establece en su Artículo Séptimo de la Resolución No. 7204 del 10 de marzo de 2024 "Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023".

Al 09 de mayo de 2024, vencidos los términos de notificación de nombramiento en periodo de prueba por parte del INPEC (10 días hábiles), de acuerdo a lo establecido en la normatividad anteriormente citada, la entidad INPEC no ha efectuado el procedimiento descrito en la Resolución No. 7204 del 10 de marzo de 2024, "ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección".

Séptimo: El día 15 de mayo de 2024 envié derecho de petición al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC solicitando información acerca de la Resolución de nombramiento, y a la fecha del presente escrito 30 de mayo de 2024 y vencidos los términos establecidos en la normatividad vigente para el nombramiento en período de prueba por parte del INPEC, no he recibido comunicado alguno de la entidad INPEC por ningún medio de comunicación, por tal motivo, presento la tutela, ya que considero que con este actuar se amenazan los derechos a la participación, legalidad, debido proceso y acceso al

empleo público de quienes integramos la Lista de Elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO; vulnerando así mi derecho al trabajo por ser privada del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

Octavo: Que el INPEC en las resoluciones que ha notificado, establece que "Es oportuno indicar a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso de nombramientos que, en atención al cronograma de nómina del INPEC, las posesiones se realizarán dentro de los dos primeros días hábiles del mes", evento que hace que la entidad prorrogue y retrase los procesos de nombramientos, posesiones y desarrollo de los periodo de prueba de las personas que ganamos el concurso y que a la fecha no hemos sido notificados, ya que dilatan estos procesos un mes más a favor de la entidad y en contra de nuestros derechos fundamentales.

Noveno: Que el INPEC y la CNSC, dieron inicio al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓNNo. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO durante el año 2019, debido a las diferentes situaciones administrativas presentadas en cada una de las etapas del concurso, han transcurrido cinco (5) años esperando la ejecución efectiva del concurso de méritos del INPEC, por tanto, se puede concluir que la entidad ha contado con suficiente tiempo para llevar a cabo el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, para ejecutar todas las acciones que conciernen a los diferentes trámites administrativos, financieros y técnicos, en proporción con el cumplimiento de los tiempos para notificar los nombramientos en periodo de prueba, las respectivas posesiones y el desarrollo de los periodos de prueba, como lo establece la normatividad vigente y no continuar incurriendo en más retrasos que vulneren los derechos fundamentales como ciudadanos participantes y ganadores de un empleo en carrera mediante el mérito.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que "son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso"²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que "la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes".

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, "el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria" y que "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos"⁴.

Así pues, las reglas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, al respecto el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21, establece que "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

¹ Sentencia de AC-006982

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001 – 22 – 03 – 000 – 2018 – 01217 – 01

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001-22-03-000-2015-02490-01.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la sentencia T-133 de 2016 citada:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupo el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público."

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

- 1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos y derecho al trabajo.
- 2. En consecuencia, se sirva Señor Juez ordenar al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, o a quien haga sus veces y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para mi NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en periodo de prueba en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851, con el número de inscripción 459982052, teniendo en cuenta que la lista de legibles se encuentra en firme desde el 20 de marzo de 2024 y en la cual me encuentro ocupando la posición No. 3 de 14 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.
- COMUNIQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que puedan llegar a verse afectadas y las personas que participaron en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase por favor como tal, los Artículos 13, 23, 25, 29, 40.7, 86, 123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que se decrete, practique y tenga como pruebas, me permito allegar la Resolución No. 7204 de marzo 10 de 2024, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde se determina haber ocupado el primer puesto de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851.

El Certificado de realización de la Audiencia de escogencia de vacante y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169851, publicados en la página de la CNSC el 22 de abril de 2024.

ANEXOS

- Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC.
- 2. Resolución No. 7204 de marzo 10 de 2024 de la CNSC.
- 3. Certificado de realización de Audiencia de escogencia de vacante OPEC No. 169851.
- 4. Reporte de Audiencia Excel OPEC No. 169851.
- 5. Copia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El INPEC, recibe notificaciones en Correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, Dirección General Calle 26 No. 27-48 PBX (57+1) 2347474 / 2347262 Bogotá D.C.

La CNSC recibe notificaciones en Correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co, Teléfono 6013259700, Dirección Carrera 12 # 97-80 piso 5 Bogotá D.C.

Cordialmente,

